

en efecto se le regaló y que por esto no se
 le pidio despues, ni el, ni D^a Anna su mujer
 y usufructuaria; y si el qualquier manera
 contemplar que D^o. Ben^{do} en convenacion parti-
 cular dispuso solo la vendad, y no lo hubiere echo
 declarando con Juram^{to}. en sus respuestas
 Personales, o si creyere q^e en ellas declaro^r
 segun su conciencia lo que tuvo por cierto.

A cuyo tenor
~~Ante cuyas Antepreguntas~~ Pido sean
 Antepreguntados los Testigos que decla-
 raren por Parte de D^a Anna. Obves en la
 forma Ordinaria y ~~de estilo. D^a Anna~~
 mediante juramento, y sin manifestarse
 a otra persona, y que se me haga justicia
 con todas costas, omni^{us} Pro^{do}.

Copiado

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

con este lo huviere prevenido en alguno de sus Testamentos mayormente siendo este como el contrario se supone uno de los principales objetos del Testador y de no haverlo hecho ni aun mencionandolo en sus Testam^{to} que supuso estando bueno y sin embargo que le priva de su sucesion, o pensan a disponer las cosas a su modo, y ovuto es claro que ni intento ni a lo ~~se~~ pensó.

38. Me es falso y que se refiere a su respuesta del Cap^o 19.

39. Me es igualmente incierto y se refiere a su mismo a su respuesta del referido Cap^o 19.

40. Me no lo oche antes bien es contraria al Cap^o la practica de Menorca.

